

Auto 3532/13, 25 septiembre, JVP 1 Madrid, Exp. 585/09.

El consumo de hachís no tiene relevancia criminológica

El penado cumple condena a 6 años y 1 día de prisión por delito contra la salud pública que extinguirá dentro de un año y unos días. Está clasificado desde hace once meses en tercer grado. Durante la condena su conducta ha sido buena y su trayectoria ascendente. Ha procurado mejorar culturalmente, y, aunque no tiene trabajo, cuenta con el apoyo de su abuela y su hermana que lo acogen. Perdió a sus padres de niño y son las personas con las que se ha criado. Cometió el delito con 19 años y ahora tiene 24. Consume ocasionalmente hachís, pero, de un lado no consta que ese consumo haya incidido en la comisión de su único delito, y de otro asiste a al C.A.I.D de Vallecas, lugar de su residencia. Incluso la última analítica realizada ha dado resultado negativo también a esa sustancia. En tales circunstancias, la ausencia de trabajo, tan común en estos momentos, se palia por el apoyo familiar, y el riesgo que deber prevenir la pena que es el de comisión de nuevos delitos aparece como mínimo tras plurales permisos bien usados y casi un año en tercer grado de clasificación. Por ello no puede hablarse a partir de los datos que obran en el expediente de un pronóstico desfavorable de reinserción social. Por lo demás el penado observa buena conducta, ha cumplido más de tres cuartas partes de la pena, está clasificado en tercer grado y su delito no ha originado responsabilidad civil. Debe pues de acuerdo a lo dispuesto en el art. 90 del Código Penal estimarse el recurso y acordarse la libertad condicional del penado, bajo el control que fija la Administración por los Servicios Sociales externos y asistencia y control de consumo por el C.A.D. de su lugar de residencia.